Alcaldía de Calarcá

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 311 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 (artículos 11, 12 y 25), la Ley 489 de 1998 (artículos 9 y 95), la Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal c), el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4), y en virtud de la delegación conferida por el Alcalde Municipal mediante acto administrativo proferido conforme a la ley, y

1

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

2. Que el Artículo 2° de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

3. Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

4. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el Principio de Coordinación y Colaboración, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, prestándose colaboración mutua.

5. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 preceptúa: "*Al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras púbicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y la cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley*".

6. Que los Artículos 356, 365, 366 y 367 superiores establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales prioritarias, asignando a los municipios la responsabilidad primaria de asegurar la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

7. Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

8. Que el Articulo 5 de la ley 142 de 1994, establece:

*"**ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

***5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de** acueducto, **alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, **por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto,** o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (Negrilla fuera de texto)*

(...)

***5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.** (Negrilla fuera de texto)*

9. Que el Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

10. Que la Ley 1176 de 2007 reglamentó las competencias y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), estableciendo en su artículo 11 que las inversiones distritales y municipales en infraestructura deben responder a los planes de desarrollo y articularse armónicamente con los prestadores de servicios públicos.

11. Que el Municipio de Calarcá incorporó en su Plan de Desarrollo la Línea Estratégica: «Calarcá renace con sostenibilidad del territorio y justicia ambiental», Programa: «Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico», Proyecto: «Mantenimiento, adecuación, rehabilitación, optimización y/o seguimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Calarcá».

12. Que la garantía de los servicios públicos es una función inherente a la finalidad social del Estado repercutiendo en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Se entiende por servicio público toda actividad organizada tendiente a resolver necesidades de interés general, colectivas y/o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria; actividades que satisfacen necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ser ofrecidos en forma universal y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad.

13. Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), dispone en su Artículo 3: *"De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que*

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

14. Que Artículo 32 numeral 3 ibidem indica:

"DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *<Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

15. Que el artículo 2 de Ley 1150 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal".

16. Que el decreto 1082 de 2015 estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

17. Que la garantía de los servicios públicos es una función inherente a la finalidad social del Estado repercutiendo en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Se entiende por servicio público toda actividad organizada tendiente a resolver necesidades de interés general, colectivas y/o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria; actividades que satisfacen necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ser ofrecidos en forma universal y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad.

18. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala: *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

19. Que la Ley 80 del año 1993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera especifica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre el municipio de Calarcá y las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BARRIOS O SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO" se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

20. En aras de justificar o motivar adecuadamente la contratación directa es preciso indicar que la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015 lo siguiente:

"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".

21. Que Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-240 de 2023 determinó:

"*la suscripción de contratos interadministrativos de forma directa, conforme a dicha causal, está sujeta a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.*

22. En este aspecto resulta claro precisar que Las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, con régimen especial, creado por Acuerdo 030 del 03 de Diciembre de 1996 expedida por el Concejo Municipal de Calarcá, con personería jurídica, autonomía descentralizada, patrimonio propio y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios institucionales.

23. Que las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP tiene por objeto *"...la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios en la ciudad de Calarcá. El objeto se extiende a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del Título Preliminar de la ley 142 de 1994, y a otros servicios públicos no domiciliarios tales como Plaza de Mercado y Matadero siempre que su administración no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios..."*

24. Que la Secretaría de Infraestructura Municipal elaboró los Estudios y Documentos Previos en cumplimiento de los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, evidenciando un avanzado estado de deterioro y obsolescencia en las redes de alcantarillado en tres sectores neurálgicos del Municipio:

Frente al Barrio Urbanización Bomberos - Estadio Municipal Guillermo Jaramillo Palacio: La red actual atraviesa el interior del campo deportivo, ocasionando interferencias y riesgos de colapso. Se requiere la reorganización del trazado mediante una nueva red perimetral con cámaras de inspección (A, B y 6A) y tubería corrugada de PVC de 16" y 24" para permitir la reactivación segura del escenario deportivo. Presupuesto estimado: $353.814.536,93.

Manzana 6 del Barrio Zaguanes: Presencia de tubería de concreto colapsada por antigüedad y raíces arbóreas, lo que ha provocado devolución de aguas servidas hacia el interior de las viviendas e inestabilidad del pavimento rígido. Se proyecta la reposición integral con tubería de PVC de 12" y 6", reconstrucción de sumideros y reposición de pavimento MR 42. Presupuesto estimado: $339.030.362,38.

Barrio Montecarlo (Cámaras ID 1263 a 1273, 1269 a 1273 y 1273 a 1272): Tubería de cemento de 10" obsoleta con pérdida de capacidad hidráulica y riesgo inminente de socavación y hundimiento vial. Se requiere reposición con PVC sanitario, reconexión de acometidas domiciliarias y restitución de pavimento. Presupuesto estimado: $478.991.412,66.

25. Que la no intervención oportuna acarrearía graves riesgos de salubridad pública, contaminación de fuentes hídricas y vulneración de derechos colectivos, activando eventuales responsabilidades patrimoniales para la administración.

26. Que la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia del diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), Radicado 63001333300620240000301 (Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez), precisó: *"la prestación directa o indirecta de los servicios públicos domiciliarios constituye una función a cargo de los municipios y distritos; así también, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de su infraestructura, en orden de garantizar su eficiente y oportuna prestación... Como se observa, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y armonía regional deben permitir la articulación de las entidades obligadas... es evidente que [la empresa prestadora] es competente en la adopción de medidas para solucionar la vulneración y amenaza de los derechos e intereses colectivos debido a que ostenta la responsabilidad, junto con el Municipio, de*

construir, mantener y financiar las obras que contribuirán a la superación de la problemática... para este caso, se trata del mantenimiento o reposición de las redes de alcantarillado para evitar contaminación en los cuerpos hídricos y el suelo".

27. Que teniendo de presente lo anterior y lo dispuesto en el Numeral 5.6 del Artículo 5 de la ley 142 de 1994, por parte de la administración municipal de Calarcá, se garantizará la mejoría de la prestación del servicio de alcantarillado para toda la comunidad con la suscripción de un CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BARRIOS O SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO", el cual se celebrar con las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, quien cumple con los requisitos dispuestos por la ley y así mismo mediante el formato de oferta económica dispusieron un aporte de MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.003.206.385,97) del valor total del convenio, que asciende a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.171.836.311,97).

28. Que la administración municipal de Calarcá incorporó en su **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Calarcá renace con sostenibilidad del territorio y justicia ambiental; **PROGRAMA:** Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico; **PROYECTO:** Mantenimiento, adecuación, rehabilitación, optimización y/o seguimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Calarcá.

29. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 259 del año 2020 a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío, les corresponde realizar entre otras, las siguientes funciones esenciales:

"1) SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

(...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1) Coordinar la formulación y ejecución de los proyectos de infraestructura en función de las obras públicas proyectadas en el plan de desarrollo y del programa de gobierno.
2) Dirigir la construcción y el mantenimiento de vías y obras de infraestructura en el Municipio, conforme a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial.
3) Dirigir la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de mantenimiento de infraestructura educativa y demás equipamiento de propiedad del municipio, según planes estratégicos
4) Evaluar las necesidades de infraestructura para diseñar los Programas de Ejecución de Obras y Planeación Física, indispensables para satisfacer las necesidades de la comunidad, con cobertura, calidad y oportunidad.
5) Dirigir y promover la asesoría técnica en las acciones que se demande de las necesidades en materia de vías, construcciones generales, acueductos, saneamiento básico y servicios básicos con el propósito de atender los requerimientos de la ciudadanía y del desarrollo urbano del municipio.
6) Efectuar análisis de las necesidades de infraestructura en agua potable, saneamiento básico y servicios básicos para las comunidades del Municipio. (...)"

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

30. Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Secretaría de Infraestructura de Municipio de Calarcá Quindío,** proyecto los estudios previos que en los cuales se expone la necesidad presente en la administración para la suscripción de un convenio interadministrativo.

31. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1994 en su Artículo 32 Parágrafo 4 modificado parcialmente por el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 019 del 20 de noviembre de 2025** "(POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAD ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)", fijándose en la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($119.163.042.393;66)

32. Que se encuentra plenamente justificada la necesidad por parte de la Administración Municipal de Calarcá de suscribir un convenio interadministrativo cuyo objeto será: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BARRIOS O SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO"*, por un valor de **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.171.836.311,97).** El aporte del Municipio de Calarcá corresponderá a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($168.629.926,00)** y el Aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de **MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.008.206.385,97)**

33. Para asumir el compromiso el Municipio de Calarcá, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002156 de fecha 10 de septiembre del año 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío / y Solicitado por la: Secretaría de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío.			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**$353.824.203,03**	**$168.629.926,00**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001808			

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

Igualmente se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, identificada con el NIT No. 890.000.377-0, donde se manifiesta el compromiso de aportar al presente convenio la suma de **MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.003.206.385,97).**

8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 437 de fecha 15 de julio del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$493.682.359	**$478.991.412,66**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 438 de fecha 15 de julio del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$301.370.922	**$301.370.922**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 556 de fecha 29 de septiembre del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$40.000.000	**$37.659.440,38**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 559 de fecha 13 de octubre del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$186.000.000	**$185.184.610,93**

La presente resolución se profiere en los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 y conforme a lo expuesto:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR plenamente justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre: EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.000.441-4 y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA ESP, con Nit. 890.000.377-0 y representado legalmente por HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO identificado con Cedula No. 18.402.574 expedida en Calarcá Quindío, facultado para suscribir contratos, cuyo

RESOLUCIÓN No. 992 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

objeto será: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BARRIOS O SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO"*, por un valor de MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.171.836.311,97).

9

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBASE Convenio Interadministrativo entre: EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.000.441-4 y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA ESP, con Nit. 890.000.377-0 y representado legalmente por HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO identificado con Cedula No. 18.402.574 expedida en Calarcá Quindío, facultado para suscribir contratos, cuyo objeto será: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BARRIOS O SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO"*, por un valor de MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.171.836.311,97).

ARTICULO TERCERO: PÚBLIQUESEN los Estudios y documentos Previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío a los Veinte (20) días del mes de Octubre del año 2026.

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Proyecto y Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia - Abogada contratista Secretaría de Infraestructura
Revisó: Katherin Alexandra Rodríguez Vallejo – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
y Aprobó: Carlos Andrés Rey Trejos- Jefe Oficina Asesora Jurídica